

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 006/2020.

Viedma, 27 febrero de 2020.

VISTO, el Expediente N° 2734/2015 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 024/2019 de Reglamento para la selección de docentes interinos, y

CONSIDERANDO

Que con base en la experiencia acumulada resulta conveniente mejorar los procedimientos de selección de docentes interinos, reglamentados por la Resolución CSDEyVE N° 024/2019, y establecer pautas para la selección de profesores interinos con perfil investigación.

Que en la sesión realizada el 27 de febrero de 2020 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el Punto 8 del Orden del Día, habiéndose aprobado por mayoría por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CSDEyVE N° 024/2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Procedimiento para la Selección de Docentes Interinos que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.



Dr. Carlos Bezic
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I – RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 006/2020.

Procedimiento para la Selección de Docentes Interinos/as

ARTÍCULO 1º.- La cobertura de cargos docentes interinos con perfiles: i) docencia; ii) docencia y ejercicio profesional; y iii) docencia e investigación, se instrumentará mediante convocatorias públicas, que se regirán por las disposiciones del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Régimen de Personal Docente, el Reglamento de Carrera Académica y el presente Procedimiento. No se realizarán convocatorias públicas para Auxiliares de Docencia con perfil investigación.

ARTÍCULO 2º.- Partiendo de la solicitud del/de la Director/a de Escuela, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede iniciará el procedimiento al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles antes del inicio del dictado de las asignaturas, solicitando al/a la Director/a de Carrera los cargos a cubrir, especificando: Área, Orientación, Asignatura/s, Categoría Docente (profesor o auxiliar), perfil y dedicación docente. Cada solicitud deberá contener una fundamentación que incluya las razones de oportunidad y conveniencia, el número estimado de alumnos por asignatura y la relación técnica alumnos/docente en la misma, la cantidad de comisiones a cubrir y la cantidad de horas semanales frente a alumnos requerida, según la/s asignatura/s. En caso de un requerimiento de profesor con perfil investigación, deberán incluirse las razones de tal solicitud y la línea de investigación correspondiente. El/La Director/a de Escuela se pronunciará y elevará su opinión al Vicerrectorado, para su consideración. El Vicerrectorado, con asistencia de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, resolverá sobre la necesidad de cobertura de cargos interinos desde la perspectiva docente y arbitrará en los casos de diferencia entre los/as Directores/as de Carrera y de Escuela. En caso de tratarse de un cargo de profesor con perfil investigación, el/la Vicerrector/a, con la asistencia de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede, previa consulta con el/los director/es de la/s unidad/es ejecutora/s de investigación que estime



corresponder y dictamen del Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede (CICADyTT), conforme las previsiones del Artículo 36 inc. iv) del Estatuto, resolverá sobre la procedencia de la solicitud.

Selección de docentes interinos con perfiles docencia y docencia y ejercicio profesional.

ARTÍCULO 3º.- El/La Vicerrector/a, con la asistencia de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede resolverá, con base en la disponibilidad presupuestaria, cada cargo a convocar, especificando la categoría, perfil y dedicación e informando a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 4º.- Luego de informar a la Secretaría precitada, el Vicerrector dictará la disposición mediante la cual se promueve la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 5º.- La Disposición que apruebe la convocatoria pública deberá contener, por lo menos:

1. El número de cargos docentes sujeto a selección, discriminando entre profesores y auxiliares.
2. La indicación explícita de la Sede, localidad, área/s, orientación/es, carrera/s y asignatura/s en las que se requiere el desempeño de//la/los/las docente/s.
3. El perfil del cargo.
4. Las dedicaciones previstas (simple o parcial).
5. La fecha y hora de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes.
6. Los contenidos mínimos de la/las asignatura/s vinculadas al/los cargos de la convocatoria.
7. Los miembros del Tribunal Evaluador.



ARTÍCULO 6º.- Para presentarse a la convocatoria, los/as postulantes deberán reunir las condiciones generales para el ejercicio de la docencia indicadas en el artículo 60º del Estatuto de la UNRN y no estar comprendidos en los causales de inhabilitación para acceder a los cargos docentes establecidos en el mismo artículo de la citada norma.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede será responsable de la gestión, coordinación y asistencia en las convocatorias. La convocatoria se deberá difundir durante por lo menos cinco (5) días hábiles, o hasta la finalización del período de inscripción, en las carteleras de las Sedes de la Universidad, así como en el sitio web de la UNRN. Asimismo deberá solicitarse a la Subsecretaría de Comunicación y Medios del Rectorado, su difusión a las universidades nacionales y otras instituciones científicas y culturales del país, y por otros medios que estime conveniente para asegurar la máxima difusión posible.

ARTÍCULO 8º.- El período de inscripción no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Cumplido este plazo no se aceptarán nuevas inscripciones.

ARTÍCULO 9º.- La solicitud de inscripción tendrá carácter de declaración jurada y será presentada por Mesa de Entrada de la Sede mediante nota dirigida a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede, donde se indique claramente la convocatoria a la que se presenta. A tales efectos, los/as postulantes deberán entregar un (1) original firmado del formulario online de inscripción en papel, el cual permitirá cargar el formato de CV admitido por nuestra universidad (ej. SIGEVA). El formulario estará disponible para ser completado en línea y descargado en el sitio web de la convocatoria para ser entregado, firmado en original, acompañado de copia autenticada del documento nacional de identidad y copias autenticadas de los títulos de grado y posgrado obtenidos. La documentación respaldatoria la deberá tener el postulante al momento de la entrevista y ser entregada en el área de Recursos Humanos al momento de incorporarse a la UNRN. Para convocatorias a cargos de profesor, cada postulante deberá entregar 48 horas antes de la entrevista, vía e-mail el plan de labor docente que desarrollará en el caso de obtener el cargo. En los casos de auxiliares se deberá presentar una propuesta de trabajo práctico. La versión papel deberá ser entregada en el momento de la entrevista para ser incorporada al expediente. Los/as postulantes deberán remitir, adicionalmente, toda la documentación de inscripción a la dirección de correo electrónico establecida en la convocatoria.

ARTÍCULO 10º.- El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo

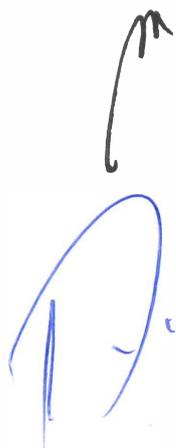
precedente implicará la exclusión del/de la postulante de la convocatoria. La falta de presentación de alguno de los soportes (papel o electrónico) invalida la presentación de la otra.

ARTÍCULO 11º.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede labrará un acta provisoria donde constarán las inscripciones registradas para el/los cargo/s de la convocatoria, como así también las observaciones que los asistentes requieran asentar. El acta definitiva se labrará cuatro (4) días después del cierre de la inscripción y contendrá las presentaciones realizadas en forma personal o por apoderado y las recibidas por correo postal, con fecha límite del matasellos correspondiente al día de cierre de la convocatoria, recepcionadas hasta tres (3) días posteriores al mencionado cierre.

ARTÍCULO 12º.- Luego de labrada el acta definitiva, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede exhibirá la nómina de inscriptos en el sitio web de la convocatoria durante dos (2) días hábiles. Durante el periodo de exhibición, los/as aspirantes podrán ejercer el derecho a impugnar a cualquiera de los/as otros/as aspirantes inscriptos. La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada de pruebas que se hicieran valer cuando se tenga conocimiento de alguna de las causales contempladas en el artículo 60º del Estatuto universitario, con el fin de eliminar la posibilidad de cualquier tipo de discriminación o favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 13º.- El Tribunal Evaluador estará integrado por tres (3) profesores/as regulares del campo de conocimiento de la convocatoria, preferentemente Titulares o Asociados en el caso de convocatoria para cargos de profesor y Titulares, Asociados o Adjuntos para cargos de auxiliar. Al menos uno/a (1) deberá ser externo a la Sede. En su conformación se propenderá a respetar la paridad de género. En casos excepcionales y debidamente fundados, podrán también ser miembros del tribunal especialistas destacados/as en la materia o disciplina correspondiente a la convocatoria. De la misma forma, el/la Vicerrector/ra podrá reemplazar alguno/a o la totalidad de los miembros del tribunal propuestos, con motivo fundado.

ARTÍCULO 14º.- Al momento de la inscripción, los/as postulantes podrán recusar



con justa causa a cualquiera de los integrantes del Tribunal Evaluador. La recusación deberá ser dirigida por escrito al/a la Vicerrector/a, quien resolverá en tres (3) días hábiles una vez recepcionada la opinión del recusado. Serán válidas sólo como causales de recusación las establecidas en el artículo 23° del Reglamento de Carrera Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 15°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo de impugnación de postulantes y resueltas las recusaciones del Tribunal Evaluador, la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede remitirá, vía correo electrónico, al Tribunal Evaluador los antecedentes de los postulantes. Una vez que los integrantes del Tribunal Evaluador tomen conocimiento de los postulantes deberán atender las cuestiones vinculadas con la excusación dispuesta en los Artículos 24° y 25° del Reglamento de Carrera Académica, solicitando, si correspondiera, al Vicerrectorado el retiro de su postulación como Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO 16°.- El Tribunal Evaluador analizará en primer lugar los antecedentes y excluirá a los/as postulantes que a su juicio no reúnan los antecedentes profesionales y/o académicos mínimos para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de la convocatoria. A tales efectos deberá elaborar un acta de preselección de postulantes y consecuentemente proceder a convocar y entrevistar, personalmente o por videoconferencia o sistemas similares que permitan una adecuada interacción entre los miembros del Tribunal Evaluador y el entrevistado, a los postulantes admitidos, a fin de evaluar aspectos concernientes a las necesidades a cubrir. La convocatoria para las entrevistas se realizará en la fecha que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede acuerde con el Tribunal, sin exceder los tres (3) días hábiles de efectuada la evaluación de antecedentes o en situación de necesidad y urgencia dentro de los siete (7) días hábiles de enviados los mismos. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede informará a los/as postulantes (una vez finalizada la evaluación de antecedentes) sobre la fecha de la entrevista. A solicitud de el/los postulantes, podrá participar de la/s entrevista/s un veedor gremial, quien podrá observar la realización de la misma y expedir su opinión en un acta complementaria que se agregará al expediente. El veedor no tendrá voz ni voto durante el transcurso de la



misma. El tribunal evaluador tendrá en cuenta, según se trate de Profesores o de Auxiliares, los antecedentes y propuestas recibidas en orden a las funciones que por el Régimen del Personal Docente les corresponden desempeñar.

ARTÍCULO 17º.- En relación a los antecedentes, el Tribunal Evaluador deberá considerar:

- a) Los títulos presentados.
- b) Los antecedentes docentes en general y en particular en el área, especialización y/o materias para la cual se ha postulado, incluidas las presentaciones del/de la postulante sobre sus evaluaciones de desempeño y encuestas realizadas a los/las estudiantes, en esta u otras Universidades.
- c) Otros antecedentes (profesionales, de investigación, extensión, gestión, etc.) que a juicio del Tribunal Evaluador se consideren significativos para el desempeño en el cargo para el que se postula el aspirante.

ARTÍCULO 18º.- El Tribunal Evaluador podrá proponer alguna de las categorías docentes que prevén el Régimen de Personal Docente y el Estatuto de la Universidad, según los requisitos establecidos para cada una en el artículo 62º del Estatuto de la UNRN. Asimismo, solo podrá proponer las categorías de Profesor Titular o Asociado a quien tenga o haya tenido la categoría propuesta con carácter de regular en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO o en otra Universidad.

ARTÍCULO 19º.- El Tribunal Evaluador se expedirá a través de un dictamen, utilizando la grilla de evaluación que se determine por reglamentación, que será remitido a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede dentro de los tres (3) días de realizada la entrevista. El dictamen contendrá las consideraciones pertinentes a la evaluación de los antecedentes y entrevista personal de cada aspirante y propondrá, con adecuada fundamentación, un orden de mérito atento la convocatoria aprobada, no pudiendo considerar a dos o más de los/as postulantes en igualdad de méritos y debiendo justificar la categoría propuesta. El orden de mérito tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de posesión del cargo y podrá utilizarse, a criterio del Vicerrectorado, para otras designaciones del área siguiendo taxativamente el orden de prelación. Asimismo y en caso de declarar desierta la convocatoria o excluir a algún postulante del orden



de méritos, deberá hacerlo con debida y expresa fundamentación. El Tribunal evaluador no podrá proponer un perfil, categoría o dedicación diferentes a los de la convocatoria.

ARTÍCULO 20º.- El dictamen deberá ser notificado por correo electrónico a los/as postulantes dentro de los tres (3) días hábiles de emitido. Los/as postulantes podrán impugnar la actuación del Tribunal Evaluador por defectos de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación fehaciente. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y estar debidamente fundada ante el/la Vicerrector/a, quien podrá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma:

- a) Solicitar al Tribunal Evaluador la ampliación de Dictamen, cuando de la impugnación o a su juicio resultara necesario. En tal caso, el Tribunal Evaluador deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de notificado el pedido de ampliación.
- b) Enviar al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede la propuesta de nulidad de la convocatoria, por razones de procedimiento, forma o arbitrariedad manifiesta.

ARTÍCULO 21º.- Vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, el/la Vicerrector/a designará al/la docente propuesto/a sin apartarse del orden de mérito y de la categoría propuesta. En caso que se determine la nulidad de la convocatoria, el/la Vicerrector/a deberá, priorizando el dictado en término de la asignatura, promover la realización de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 22º.- Luego de efectuada la designación por parte del Vicerrectorado, se remitirán las actuaciones a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en cumplimiento con el procedimiento previsto para tal fin.



ARTÍCULO 23º.- En el supuesto de requerimientos de designaciones docentes interinas con dedicación simple o parcial y perfil docencia o docencia y ejercicio profesional, para los cuales por razones de fuerza mayor resulte imposible sustanciar una convocatoria pública, el Vicerrectorado, en cumplimiento del artículo 29º inciso xxii del Estatuto Universitario designará al/la docente con carácter de excepción y por una duración máxima de seis (6) meses o 12 meses según la asignatura tenga carácter cuatrimestral o anual, período durante el cual se deberá

sustanciar la convocatoria pública correspondiente. Luego de producida la designación se deberán remitir al Rectorado todas las actuaciones con la debida justificación acerca de la imposibilidad de realizar la correspondiente convocatoria pública. En su defecto podrá efectuarse la convocatoria pública en plazos abreviados.

De la selección de profesores interinos con perfil investigación

ARTÍCULO 24°.- El/La Vicerrector/a elevará las propuestas de selección de profesores con perfil investigación al/la Rector/a, quien con la asistencia de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, resolverá la realización de la convocatoria con base en la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia académica y de investigación.

ARTÍCULO 25°.- La convocatoria de profesores interinos con perfil investigación se instrumentará a través de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 26°.- La Resolución que apruebe la convocatoria contendrá:

1. El/los cargo/s de profesor de tiempo completo con perfil investigación.
2. La Sede, localización, área/s, orientación/es, carrera/s, asignatura/s en las que se requiere/n el desempeño de/l/la/los/las profesores/as.
3. La fecha de inicio y cierre de la inscripción de postulantes, con indicación del horario.
4. Los contenidos mínimos de la/las asignatura/s vinculadas al/los cargos de la convocatoria.
5. El área y/o líneas de investigación que se requieren.
6. El formulario base de presentación de ideas proyectos de investigación.
7. Los miembros del Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO 27°.- En todos los aspectos pertinentes deberá aplicarse la reglamentación establecida para la convocatoria de docentes interinos con perfil docencia.

ARTÍCULO 28°.- La conformación del Tribunal Evaluador será efectuada por la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede en acuerdo entre la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del Rectorado y la Secretaria de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, y estará integrado por tres (3) Profesores/as Regulares con perfil investigación y del campo de conocimiento de la convocatoria, siendo Titulares o Asociados. Al menos uno/a (1) deberá ser externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. En su conformación se propenderá a respetar la paridad de género. En casos excepcionales y debidamente fundados, podrán también ser miembros del tribunal especialistas destacados/as en la materia o disciplina correspondiente a la convocatoria. De la misma forma, el/la Vicerrector/ra podrá reemplazar alguno/a o la totalidad de los miembros del tribunal propuestos, con motivo fundado.

ARTÍCULO 29°.- En relación a los antecedentes, el Tribunal Evaluador deberá considerar:

- d) Los títulos presentados.
- e) Los antecedentes docentes en general y en particular en el área, especialización y/o materias para la cual se ha postulado, incluidas, de corresponder, las evaluaciones de desempeño y las encuestas de los alumnos que presentare el postulante, cuando el mismo sea o hubiera sido docente de la UNRN.
- f) Los antecedentes en investigación científica y tecnológica, desarrollo y transferencia de tecnología.
- g) Otros antecedentes (profesionales, de investigación, extensión, gestión, etc.) que a juicio del Tribunal Evaluador se consideren significativos para el desempeño en el cargo para el que se postula el postulante.

ARTÍCULO 30°.- La Universidad no asume responsabilidad alguna, ni está obligada a aceptar la ejecución de la propuesta de investigación que eventualmente el/la postulante presente en el marco de la presente convocatoria a concurso, debiendo a tal efecto cumplir los requerimientos previstos en el Artículo 48° del Reglamento de Carrera Académica.